



461/05-11

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA
NOMINACION**

**CAUSA ARGAÑARAZ MIGUEL ANGEL C/LOBO
HERNAN ANIBAL S/DAÑOS Y
PERJUICIOS**

**INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA P.P.
ACTOR**

N° de Exp:461/05-11

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

JCGP

DEDUCE EJECUCION DE SENTENCIA – EFECTUO RESERVA ACTUALIZACION.

Sr. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 2ª NOM.

**JUICIO: ARGÑARAZ MIGUEL ANGEL C/ LOBO HERNAN ANIBAL S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS EXPTE 461/05**

CRISTIAN IVAN FERNANDEZ en el carácter actuante, a
V.S. respetuosamente dice:

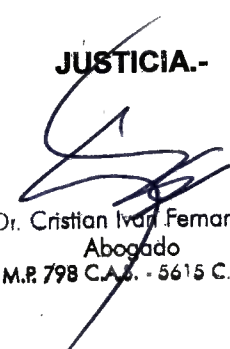
Atento que se encuentra firme la sentencia de fecha
25/06/2018, vengo por el presente a iniciar Ejecución de Sentencia, en contra de la
demandada **LOBO HERNAN ANIBAL** - condenado en autos -, en el domicilio
constituido, por la suma de \$ 124.000.- (pesos CIENTO VENTICUATRO MIL), más
las acrecidas correspondientes, según surge del monto histórico sin actualizar, de la
mencionada sentencia.-

Que atento a la actualización de intereses ordenada en el
punto 5 de la mencionada sentencia, me reservo la formulación de la debida
actualización, de acuerdo a lo allí dispuesto.

PETITORIO:

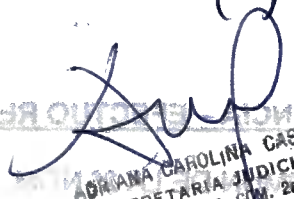
- 1) Se tenga por iniciada la presente Ejecución de Sentencia.-
- 2) Se libre mandamiento de intimación de pago a la demandada, hasta cubrir el capital
adeudado, más acrecidas, gastos y costas.

JUSTICIA.-


Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.B. - 5615 C.A.T

MA, 31 JUL 2018 09:10
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta (01) copia para traslado en (01) fe.


ADRIANA CAROLINA CASILLAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

TERMINO EXPRTE 48103

CRISTIAN YAN FERNANDEZ en el caso 48103

LA RESPONDEDORA

En virtud de lo dispuesto en la sentencia de fecha 25/06/2017, vengo por el presente a iniciar Ejecución de Sentencia en contra de la demandada LUPO HERNAN ANGEL condenado en autos en el domicilio de la ciudad de Montevideo por la suma de \$ 124.400.- (pesos CIENTO VEINTICUATRO MIL 400) las costas correspondientes a la parte actora y el monto de honorarios de la parte actora.

Que atento a la actualización de intereses, ordenados en el auto 2 de la referida sentencia me inscribo la omisión de la decisión de actualización, de acuerdo a lo allí dispuesto.

RECURSOS:

- 1) Se interpone recurso de apelación a presente Ejecución de Sentencia
- 2) Se libre el correspondiente de intimación de pago a la demandada para cubrir el capital condenado, más intereses, costas y costas.

AL SEÑOR JUEZ


Adriana Carolina Casillas

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ARGANARAZ MIGUEL ANGEL C/ LOBO HERNAN ANIBAL
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE
SENTENCIA (P.P. ACTOR).- EXPTE. N° 461/05-11.-

CONCEPCION, 10 de agosto de 2018.-

Téngase por deducido incidente de ejecución de Sentencia. Tramítese el mismo por cuerda separada.

Atento a que la resolución dictada en fecha 24/06/2018 en autos principales no se encuentra firma, resérvese el presente incidente a fin de ser proveído oportunamente, debiendo asimismo el ejecutante acompañar las copias procesales pertinentes a fin de que la presente ejecución de sentencia se baste a si misma..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 14 AGO 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SOLICITO SE PROVEA EJECUCION

SR. JUEZ CIVIL y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOM.-

**JUICIO: ARGANAÑARAZ MIGUEL ANGEL C/ LOBO HERNAN ANIBAL
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA (P.P.
ACTOR).- EXPTE. N° 461/05-II.-**

CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, en el carácter actuante de autos, a V.S. digo:

I – Que en virtud del estado procesal de este juicio, habiendo retornado del Superior, solicito se provea la ejecución de sentencia de autos.

A tal fin acompaño las copias faltantes.-

JUSTICIA.-

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. 5615 C.A.T

JU, 08 NOV 2018 12:29
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

ADRIANA CAROLINA CABELLO
SECRETARIA JUDICIAL
JZB. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

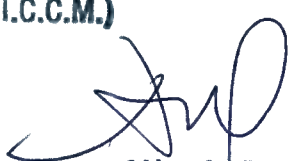
JUICIO: ARGANARAZ MIGUEL ANGEL C/ LOBO HERNAN ANIBAL
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE
SENTENCIA (P.P. ACTOR).- EXPTE. Nº 461/05-11.-

CONCEPCION, 29 de noviembre de 2018.-

Previo a proveer acompañe el presentante las copias faltantes a los
fines de que el presente incidente se baste a si mismo..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 30, NOV 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

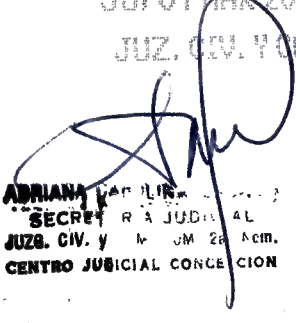

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp
101

En 7/3/19 adjunto copias faltantes en 50.


LORENA O. SORIA
ABOGADA
MAT. PROF. 1362

JUL 07 MAR 2019 12:34
JUZ. CIV. PRIM. INST.


ADRIANA CAROLINA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZ. CIV. y M. UM 2a. Acm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1594

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 461/05

Cédula N° 3552

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 29 de junio de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ARGANARAZ MIGUEL ANGEL C/ LOBO HERNAN ANIBAL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: LOBO, HERNAN ANIBAL
Domicilio: CASILLERO N° 168

PROVEIDO

"**Resulta que:...****Considerando que:...****Resuelvo:****I.-** Hacer lugar a la demanda de cobro por daños y perjuicios instaurada por Miguel Ángel Argañaraz DNI N°7.006.843 en contra de Hernán Aníbal Lobo. Por consiguiente condeno al demandado mencionado recientemente, a abonar al actor la suma de \$5.000 (cinco mil pesos) en concepto de daño emergente, \$19.000(diecinueve mil pesos) en concepto de lucro cesante y \$100.000 (cien mil pesos) en concepto de daño moral. Estos montos deberán ser actualizados de acuerdo a lo expuesto en el punto 5. **II.-** Costas al demandado vencido, de acuerdo a lo expuesto en el punto 6. **III.-** Reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.**Hágase saber.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TARTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO**

ADRIANA CAROLINA CASILLERO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CESE CEDULA EN
CASILLERO N° 168
A HORAS 13
3 JUL 2018
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN
FERNANDO MARCELO DOMERCA
PROFESOR JUDICIAL C.A.C.

Oficial Notificador

APT

S

18
18
241 F.509/12

153
FOLIO
CONCEPCION TUCU

JUICIO: ARGANARAZ MIGUEL ANGEL
C/ LOBO, HERNAN ANIBAL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE N:461/05
CONCEPCION, 25 de junio de 2018

Argañaraz Miguel Ángel C/ Lobo
Hernán Aníbal S/ Daños y Perjuicios", de cuyo estudio,

Resulta que:

1.- A pág. 12/13 se presenta el Miguel Ángel Argañaraz DNI N°7.006.843 e inicia demanda de daños y perjuicios en contra de Hernán Aníbal Lobo, en carácter de autor material del ilícito denunciado por la suma de \$40.000 (cuarenta mil pesos), por un accidente que habría sufrido.

Manifiesta que el día 01/04/2005 se desplazaba a bordo de su motocicleta marca Puma 125 cc, por ruta 38 y calle San Martín, con sentido de circulación sur a norte, cuando de forma imprevista, el automóvil marca VW Senda dominio UBG 680, conducido por el Sr. Hernán Aníbal Lobo invadiendo su carril de circulación, impactó en su parte lateral, produciendo la caída violenta de su persona a la cinta asfáltica. Destaca que a raíz del siniestro resultó con traumatismo de cadera, además de heridas cortantes en extremidades inferiores y superiores.

Como consecuencia de los daños ocasionados por el accidente, reclama por los siguientes rubros:

Daño emergente: como consecuencia de los gastos médicos que tuvo que afrontar reclama un total de \$5.000, y por la inutilización de la motocicleta reclama la suma de \$2.000.

Lucro cesante: señala que a raíz del hecho dañosos se vio impedido de realizar tareas laborales pro 60 días, resultando una perdida monetario que representa \$3.000.

Daño moral: por último, reclama que se lo indemnice con la suma de \$30.000 por los daños en el espíritu que le ocasionó el accidente.

2.- A pág.21/25 se presenta Hernán Anibal Lobo, contesta demanda negando los hechos y el derecho expuesto por la parte actora en la demanda.

Respecto a la mecánica del accidente manifiesta que la responsabilidad del mismo recayó sobre el actor por haber circulado sin respetar las normas de tránsito reglamentarias y por hacerlo negligentemente.

3.- A pág.28/v existiendo hechos de justificación necesaria, se decretó la apertura a pruebas. De este modo, la parte actora ofreció y produjo las siguientes pruebas: cuaderno N°1

Por su parte, la parte demandada ofreció y produjo la siguientes pruebas: cuaderno N°1 documental, cuaderno N°2 confesional, cuaderno N°3 informativa y cuaderno N°4 informativa.

4.- A pág. 77 se realizó informe de pruebas, por lo que a posterior se puso el expediente a disposición de las partes para la elaboración de sus respectivos alegatos. De este modo, la parte actora lo hace a pág. 80/81 y la demandada a pág. 82/92.

5.- A pág.94 se practica planilla fiscal y a pág. 111 el expediente pasa a despacho para ser resuelto mediante sentencia definitiva. Sin embargo, a pág. 133 se suspenden los plazos procesales para su dictado, debido a que se requirió la causa penal caratulada: "Lobo Hernán Aníbal s/ Lesiones Culposas". No obstante ello, ante el desistimiento de las partes sobre dicha prueba, a pág.152 el expediente volvió a despacho para el dictado de sentencia definitiva.

Y

Considerando que:

1.- La parte actora inicia juicio por daños y perjuicios en contra de Hernán Aníbal Lobo. Demanda por la suma de \$40.000 (cuarenta mil pesos), con más los intereses y costas. Funda la demanda en los daños y perjuicios que habría sufrido como consecuencia de un accidente de tránsito.

La parte accionada contesta la demanda, niegan los dichos del actor y alegan que la responsabilidad del accidente recayó sobre el accionante de este juicio. Es por ello que, para expedirme acerca de la procedencia de la pretensión de la parte accionante, es necesario que realice un análisis de las pruebas ofrecidas por las partes.

2.- Antes de seguir con el análisis del caso, debo hacer una referencia acerca de la aplicación del nuevo Código Civil. Como es de público conocimiento, a partir del 1/08/2015, en nuestro país entró en vigencia un nuevo Código Civil y Comercial unificado; ese cambio legislativo trae aparejada una colisión o conflicto de normas en el tiempo y es necesario decidir qué norma ha de aplicarse.

El nuevo Código Civil y Comercial, establece en su art.7 lo siguiente: Eficacia Temporal.- "A partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. Las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, excepto disposiciones en contrario. La retroactividad establecida por la ley no puede afectar derechos amparados por garantías constitucionales. Las nuevas leyes supletorias no son aplicables a los contratos en curso de ejecución,

con excepcio
relaciones c

las relacion
aunque és
efectos de
esos efecto
momento

en que la
hecho an
la modifi
de la Cá
No corre
cuando
17.711.

sino ur
relación
razón d
hecho i
básicos
resarci
relació

Corte
mater
que e
del C
Exist

dio
cons
se a

acla
por

estr
res
mi
dej

he

José José
JUEZ
CIV. y COM.
BO JUDICIAL

con excepción de las normas más favorables al consumidor en las relaciones de consumo".

De esta norma se puede extraer que, las relaciones constituidas bajo una ley persisten bajo la ley nueva, aunque ésta fije nuevas condiciones para esa constitución; que los efectos de esas relaciones se rigen por la ley vigente al momento en que esos efectos se produce; y que la extinción se rige por la ley vigente al momento en que se produce.

Doctrina y jurisprudencia coinciden en que la responsabilidad civil se rige por la ley vigente al momento del hecho antijurídico dañoso. Ante una situación similar, con motivo de la modificación del artículo 1078 del C.C por la Ley 17.711, el plenario de la Cámara Nacional Civil del 21 de diciembre de 1971 decidió que "No corresponde aplicar la nueva norma del artículo 1078 del CC cuando el hecho dañoso fue anterior a la puesta en vigencia de la ley 17.711. La razón es que el daño no es una consecuencia del ilícito, sino un elemento constitutivo. La obligación de resarcir es una relación jurídica que se establece entre la víctima y el responsable, en razón de la ley, cuando se reúnen los requisitos o presupuestos de hecho necesarios para que ella se configure. Uno de los presupuestos básicos es el daño (material o moral), sin el cual, la obligación de resarcir no nace. No es la consecuencia sino la causa constitutiva de la relación.

En igual sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que ha resuelto que, en materia de accidentes del trabajo, rige la ley imperante al momento en que el hecho se produjo. (Aída Kemelmajer de Carlucci- La Aplicación del Código Civil y Comercial a las Relaciones y Situaciones Jurídicas Existentes- 1º Ed, Rubinzal y Culzoni, 2015, pag.102/102).

Por lo tanto, atento a que el hecho que dio origen a este juicio ocurrió en fecha 01/04/2005, y en consonancia con la doctrina y jurisprudencia imperante, en este caso se aplicará el Código Civil vigente con anterioridad a la reforma.

3.- Habiendo realizado estas aclaraciones preliminares, debo analizar la pretensión esgrimida, tanto por la parte actora, como por la parte demandada.

Lo reclamado se funda en torno a establecer, como sucedió el siniestro del 01/04/2005, y quien debe responder por sus consecuencias, por lo que cabe realizar un minucioso examen para determinar su mecánica. Al respecto debo dejar sentado expresamente que:

a) El hecho existió. Lo dicho surge sin hesitación, del escrito de demanda y del responde de esta.

b) En cuanto al lugar del hecho, las

partes- sin contradicción alguna- aseveran que fue sobre la Ruta N° 38

c) Miguel Ángel Argañaraz conduciendo una motocicleta marca Puma 125 cc, mientras que el Sr. Hernán Aníbal Lobo se trasladaba en un automóvil marca VW senda dominio UBG 680. Lo dicho surge, de la demanda y contestación de la presente acción.

d) De los elementos probatorios aportados por la partes, también surge que el actor resultó con lesiones, como consecuencia del accidente.

Respecto a la manera en que se produce el siniestro, debo tratar de dilucidar cuál fue el comportamiento tanto del conductor de la motocicleta, como del Sr. Lobo, en los instantes previos al accidente, es decir, si el accidente se produjo por un obrar imprudente del primero o del segundo.

Más allá de lo que aportaron las declaraciones vertidas por las partes -tanto en la demanda como en la contestación-, los únicos elementos probatorios que arriman las partes, al efecto de aclarar la forma en que ocurrió el siniestro, lo constituyen la declaración testimonial de Jorge Mario (pág. 72), quien declaró que fue la motocicleta la que impactó al automóvil. Sin embargo, considero que una declaración testimonial es insuficiente para darle sustento probatorio a los dichos de la parte demandada.

Al no tener elementos probatorios suficientes que me permitan inferir la responsabilidad en el accidente, el caso debe ser resuelto en base a las normas de la responsabilidad objetiva, en cuya virtud, el dueño o guardián de cada vehículo responde por el daño causado al otro (art. 1.113 del ex Código Civil).

Por lo tanto, al haberse probado que: a) el accidente ocurrió; b) Miguel Ángel Argañaraz resultó con lesiones producto de dicho siniestro; c) la culpa del siniestro no pueda ser determinada, por falta de prueba suficientes; por aplicación de la responsabilidad objetiva prevista en el art. 1113 del código civil que rige este juicio, corresponde que la parte demandada indemnice los perjuicios sufridos por el actor. Para eximirse de responsabilidad, la parte demandada debió haber demostrado los eximentes que establece el art. 1.113 citado, lo cual no fue acreditado. Dicho artículo establece que el dueño o guardián de cada cosa riesgosa que intervino en una colisión, es responsable de los daños causados al otro, si no se ha demostrado la culpa total o parcial de la víctima, el hecho de un tercero extraño o el caso fortuito ajeno al riesgo creado.

Determinada esto, en virtud del art. 1109 del ex Código Civil corresponde que la parte demandada indemnice a la parte actora por los daños y perjuicios ocasionados por el accidente.

alguien resulta
deber jurídico p
orden jurídico,
normas o aten
que consiste e
Teoría Genera
Mesa. T1, P.16

en toda relació
responder. E
incumplimier
instancia, la
faltas...". Rip
según el Tra

expediente
01/04/2005
Ángel Argañ

a pág. 52
Rubén Hé
Nominació
Argañaraz
traumatiz
fracturas

probado
reparació
facultad
demostr
lo prime
conform
indemni
con la e
habitua
(Cámar
158- F
August

lesione
actor

Dr. Edo
JUZG. CI
CENTRO

155
POLICIA
CONCEPCION TUCUMAN
100

138.

ucia
nán
inio
nte

ios
on

se

el
el
te

s
a
s

o

l

4.- Daños y Perjuicios.

“La obligación de reparar, nace cuando alguien resulta perjudicado como consecuencia de la violación de un deber jurídico preexistente, pues los individuos están sometidos a un orden jurídico, con el doble alcance de observar el deber de cumplir las normas o atenerse a las consecuencias derivadas del incumplimiento, que consiste en este caso en la indemnización de daños y perjuicios”.
Teoría General de la Responsabilidad Civil - Trigo Represas, López Mesa. T1, P.16.-

El deber jurídico genérico, preexistente en toda relación jurídica es el de no dañar, por tanto quien daña debe responder. Es decir que “La obligación de reparar nace pues del incumplimiento o violación de un deber jurídico que es, en última instancia, la regla general que prescribe a todo hombre no cometer faltas...”. Ripert, Georges - Boulanger, Jean, Tratado de Derecho Civil según el Tratado de Planiol, Ed.LL, Bs. As. 1965.-

En mérito a que la parte actora en el expediente persigue el pago de los daños del siniestro de fecha 01/04/2005, corresponde que analice los daños ocasionados a Miguel Ángel Argañaraz:

a) Daño Emergente por gastos médicos:
a pag. 52 se encuentra adjunto informe médico realizado por el Dr. Rubén Héctor Manlla remitido por Fiscalía de Instrucción III Nominación de este centro judicial. En el mismo, se informa que el Sr. Argañaraz producto del accidente, sufrió politraumatismo y traumatismo de cadera derecha y pierna derecha que no registraron fracturas o afectación osteroarticular.

También es importante destacar que probado el daño, el juez se encuentra habilitado para cuantificar la reparación en la suma que estime razonable, haciendo uso de la facultad prevista por el art. 267 del CPCC. La ley distingue la demostración de la existencia del daño, de su cuantificación: probado lo primero, es deber del órgano jurisdiccional establecer su monto conforme a las pruebas rendidas en la causa. La medida de la indemnización es una cuestión de magnitud, que debe relacionarse con la entidad del perjuicio reclamado según criterios de normalidad o habitualidad, de acuerdo a las circunstancias del caso que se resuelve. (Cámara Civil y Comercial Común- Sala 1 Tucumán- Sentencia N° 158- Fecha: 28/04/2016- “Gómez Ernesto Amado Vs. Amad Cesar Augusto y otro s/ Daños y Perjuicios”).

De este modo, teniendo en cuenta las lesiones sufridas por la víctima, considero razonable indemnizar al actor con la suma de \$3.000 en concepto de daño emergente.

En relación al daño ocasionado a la

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZE. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

20

motocicleta, tendré en cuenta los presupuestos adjuntados por el actor. De este modo, teniendo en cuenta los daños que presenta la motocicleta y el valor que tiene en el mercado la reparación de dichas partes, corresponde hacer lugar a este reclamo por la suma de \$2.000.

Debo destacar que no necesita el actor probar que efectuó y pagó las reparaciones. En este sentido jurisprudencia ha expresado que "aunque no se haya aportado prueba de los daños materiales del automóvil, salvo un recibo que no ha sido reconocido por su firmante y lo que resulta de la fotografía de dicho vehículo, como esta última prueba acredita el daño, aunque no su monto, se torna aplicable el art. 165 del Cód. Proc. Civil y Com. De la Nación, que autoriza a fijar el importe de los perjuicios reclamados" (Cfr. CNEsp.Civil y Com. De la Nación Sala IV, "Gratani, Tarcio c/ González Huebra, Luis R. y Otr s/ sumario" Q 25/08/81).

b) Lucro cesante: es la ganancia o utilidad de que se vio privada el acreedor a raíz del acto ilícito, lo cual implica una falta de ganancia o de acrecentamiento patrimonial que razonablemente la víctima hubiera podido obtener de no haberse producido el evento; de modo que el reclamo debe hacerse sobre una base real y cierta, y no sobre una pérdida probable o hipotética. Quien pretende la reparación de lucro cesante, debe traer al proceso elementos de prueba que demuestren su extensión o por lo menos dejar en el ánimo del juzgador la certeza de la dimensión aproximada de que una ventaja no se produjo por haberlo impedido la acción del responsable del daño.

En este caso el actor no ha logrado acreditar mínimamente en forma alguna los ingresos que se vio privado de percibir como consecuencia del accidente de tránsito del que resultare víctima. Sin embargo, si se ha probado que como consecuencia del siniestro, el Sr. Argañaraz se vio privado de trabajar por un periodo de 60 días (según surge del informe médico previamente citado). A su vez, por la edad que tenía el actor al momento del accidente, entiendo razonable presumir que el mismo se haya encontrado trabajando al momento del suceso. Por tal motivo, teniendo en cuenta que no se ha probado cual es el ingreso que se vio privado de recibir el actor, a los fines de calcular la indemnización, tendré en consideración el salario mínimo vital y móvil vigente al momento de esta sentencia, objeto de este juicio, el cual es de \$9.500 (según resolución 3-E/2017 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y Salario Mínimo, Vital y Móvil). Por lo tanto, considerando que el actor se vio privado de trabajar por 2 meses (60 días), y que el salario mínimo vital y móvil al momento de esta sentencia es de \$9.500, entiendo justo indemnizar al actor con la suma de \$19.000 (diecinueve mil pesos).

reclamó una
sea acordada
demandado
vta.)

González-R
pág 265) y
peticionado
interina o
pronuncia
derivados
un monto
librado el
rendirse.
actor no
(CNEsp.C

de analiz
los senti
espiritu
de pad
Represa
T.I, p.48

suma c
que hac
distrac
extrapa
apostil
Nacior
idonei
espirit
o la
satisf
equili

debo
y la
inde
tien
que
o 1
cor.

Si bien el actor en su demanda reclamó una suma menor, ello no constituye un obstáculo para que sea acordada una suma mayor a la pedida ya que el monto demandado quedó supeditado a la resulta de la prueba (Ver pág.12 vta.)

Sobre el particular (Matilde Zavala de González-Resarcimiento de Daños-Volumen 3 El proceso de daños, pág.265) puede condenarse al pago de un monto mayor a la peticionado, cuando la valuación suministrada por el actor fue interina o supeditada a las resultas de la prueba. En tal sentido se ha pronunciado pacíficamente nuestra jurisprudencia: "En los juicios derivados de hechos ilícitos, es pertinente la elevación de la condena a un monto que sobrepase lo solicitado en la demanda, si en ella se dejó librado el pedido a lo que en más o en menos resulte de la prueba a rendirse. La salvedad formulada en la demanda deja en claro que el actor no limitó sus pretensiones a la suma indicada en ese escrito (CNEsp.Civ. y Com., Sala 4ª., 9/11/81, JA, 1983-I-69, 31.836-S).-

c) Daño moral: La doctrina a la hora de analizar el este concepto, sostiene que el daño moral es "la lesión en los sentimientos que determinan dolor o sufrimiento físico, inquietud espiritual o agravio a las afecciones legítimas y, en general, toda clase de padecimiento susceptible de apreciación pecuniaria". (Trigo Represas, López Mesa - "Teoría General de la Responsabilidad Civil", T.I, p.480).

El daño moral puede "medirse" en la suma de dinero equivalente para utilizarla y afectarla a actividades, quehaceres o tareas que proporcionen gozo, satisfacciones, distracciones y esparcimiento que mitiguen el padecimiento extrapatrimonial sufrido por la víctima (Galdós, Jorge M., "Breve apostilla sobre el daño moral (como "precio del consuelo" y la Corte Nacional", RCyS, noviembre de 2011,p.259). El dinero puede tener idoneidad para compensar, restaurar y reparar un padecimiento espiritual e interior, ya que mediante la adquisición de cosas y bienes, o la realización de actividades y viajes, el afectado puede obtener satisfacciones, goces y distracciones que le permitirían restablecer el equilibrio en los bienes extrapatrimoniales.

A la hora de valorar el daño moral, debo tener en cuenta la angustia vivida por el actor, a raíz del siniestro y la lesión sufrida. Por lo expuesto considero razonable que se indemnice a Miguel Ángel Argañaraz con la suma de \$100.000 (se tienen en cuenta valores actuales) en concepto de daño moral; dado que entiendo que con dicha suma de dinero, el actor podrá compensar o mitigar el dolor que le ha ocasionado el accidente, y sus consecuentes lesiones.

POD

**JUICIO
HERNAN**

Es importante aclarar que si bien el accionante reclamó la suma de \$30.000 (en concepto de daño moral), teniendo en cuenta los malestares y las angustias que un evento como el de este juicio pudo haber generado en personas con las condiciones de los demandantes, entiendo que los importes reclamados al momento de la demanda son exigüos, por lo que, de acuerdo a doctrina y jurisprudencia imperante deben ser fijados en la suma establecida.

Fecha 29/0
Fecha 29/0

5.- En relación al reclamo de daño moral concedido, debo destacar que deberá ser actualizado, de acuerdo a tasa activa del Banco Nación, conforme fallo CSJT "Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y Otro s/ Daños y perjuicios", que si bien no fija como doctrina legal la aplicación de la tasa activa, deja en mano de los jueces fijar la tasa. En el caso de autos- tratándose de daños y perjuicios-, considero que aplicando la tasa pasiva, estaría perjudicando nuevamente a la víctima, ya que se otorgaría un pago de una suma insuficiente para la reparación del daño integral. Es por ello, que considero razonable y justo la aplicación de la tasa activa en este caso. Sin embargo, dado que la indemnización de dicho rubro fue calculada de acuerdo a valores actuales, corresponde que la aplicación de la tasa fijada se realice desde la fecha de la sentencia hasta su efectivo pago.

Los demás rubros declarados procedentes deberán ser actualizados desde la fecha del accidente y hasta su efectivo pago según la tasa activa del Banco Nación.

6.- Resta abordar las costas de este proceso, las que se imponen- atento a lo normado por el Art. 106 CPC y C- al demandado vencido.

Por lo expuesto,

Resuelvo:

I.- Hacer lugar a la demanda de cobro por daños y perjuicios instaurada por Miguel Ángel Argañaraz DNI N°7.006.843 en contra de Hernán Aníbal Lobo.

Por consiguiente condeno al demandado mencionado recientemente, a abonar al actor la suma de \$5.000 (cinco mil pesos) en concepto de daño emergente, \$19.000 (diecinueve mil pesos) en concepto de lucro cesante y \$100.000 (cien mil pesos) en concepto de daño moral. Estos montos deberán ser actualizados de acuerdo a lo expuesto en el punto 5.

II.- Costas al demandado vencido, de acuerdo a lo expuesto en el punto 6.

III.- Reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

Hágase saber.-

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ARGANARAZ MIGUEL ANGEL C/ LOBO HERNAN ANIBAL
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE
SENTENCIA (P.P. ACTOR).- EXPTE. N° 461/05-I1.-

CONCEPCION, 18 de marzo de 2019.-

Por apersonado con domicilio legal constituido, dese le intervención de Ley.-

Atento lo solicitado y lo previsto por los Arts. 555, 558, 560 y 562 y cc. del C.P.C. y C. y conforme los términos de la sentencia definitiva recaída en autos en fecha 25/06/2018: Intímese al accionado HERNAN ANIBAL LOBO, en su domicilio constituido de casillero de notificaciones N° 168, al pago en el acto de la suma de \$124.000 (PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL), en concepto de capital reclamado, con más la suma de \$10.000 (PESOS DIEZ MIL) en concepto de acrecidas.-

Al mismo tiempo cíteselo de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación oponga las excepciones legítimas que tuviere, bajo apercibimiento de ley.- A sus efectos librese mandamiento al Sr. Jefe de Oficiales de Justicia.-

En caso de que el accionado no fuesen hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los Arts. 500 y 157 del Cód. de Proc. Civil y en el mismo acto dejará las copias del Art. 128 Ley citada.- Notificaciones diarias en Secretaría.-- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tarraló
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. CCM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

thondomiet

En 19/3/19 adjunto copias en 7 Bs


LORENA C. SORIA
ABOGADA
MAT. PROF. 1382

En fecha 19/03/19 adjunto tasa de justicia \$ 22.

Mr. Dr. Fernandez Cristian



Dra. GUADALUPE GUILLEN
ABOGADA
M. P. N° 2073 C.A.S.


MARIANA GUZMÁN GARCÍA
SECRETARIA JUDICIAL
3.º. V. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00ZAEEOPGD

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 19 de marzo de 2019.-

MANDAMIENTO N°: 4109.-

SR. JEFE DE OFICIALES DE JUSTICIA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S _____ / _____ D

JUICIO:ARGAÑARAZ MIGUEL ANGEL C/ LOBO HERNAN ANIBAL
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA
(P.P. ACTOR) - EXPTE. N°: 461/05-11.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente Mandamiento a los efectos de que se sirva dar cumplimiento con lo ordenado mediante proveído recaído en autos; cuya parte pertinente se transcribe a continuación: "CONCEPCION, 18 de marzo de 2019.- Por apersonado con domicilio legal constituido, dese le intervención de Ley.- Atento lo solicitado y lo previsto por los Arts. 555, 558, 560 y 562 y cc. del C.P.C. y C. y conforme los términos de la sentencia definitiva recaída en autos en fecha 25/06/2018: Intímese al accionado HERNAN ANIBAL LOBO, en su domicilio constituido de casillero de notificaciones N° 168, al pago en el acto de la suma de \$124.000 (PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL), en concepto de capital reclamado, con más la suma de \$10.000 (PESOS DIEZ MIL) en concepto de acrecidas.- Al mismo tiempo cíteselo de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación oponga las excepciones legítimas que tuviere, bajo apercibimiento de ley.- A sus efectos librese mandamiento al Sr. Jefe de Oficiales de Justicia.- En caso de que el accionado no fuesen hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los Arts. 500 y 157 del Cód. de Proc. Civil y en el mismo acto dejará las copias del Art.128 Ley citada.- Notificaciones diarias en Secretaría.- FDO. DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO – JUEZ".- ADJUNTA COPIA DE TRASLADO EN (0.7) FS.- DGG

Saludo a Ud. Atte..-


SECRETARIA
JUEZ CIVIL
CENTRO JUDICIAL
CONCEPCION

- En 20/3/19 libro mandamientos -

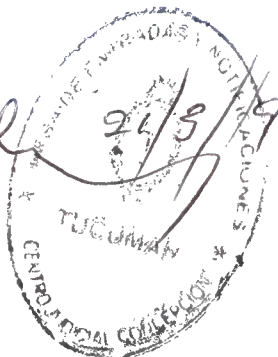
[Signature]

ADRIANA CAROLINA CABILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recd. Mandamiento

4109

[Signature]



[Signature]

ADRIANA CAROLINA CABILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

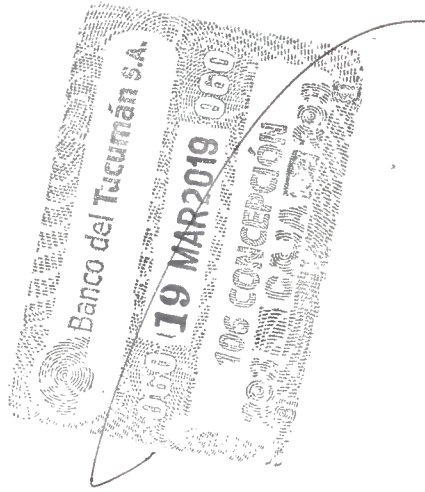
BANCO DEL TUCUMAN S.A.
NASIF ESTEFANO 41
(4146)Tucuman - CUIT: 30-51794820-5
I.V.A.:Responsable Inscripto.
INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

TASA DE JUSTO CIRIO J. CONCEPCION

CAJERO: CORP. TASA BELEN
CAJA: 231 11-24:03
Nro de 12 14096/9
22,00
TUCUMAN

ORIGINAL

12



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

00ZAEEOPGD

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 19 de marzo de 2019.-

MANDAMIENTO N°: 4109.-

SR. JEFE DE OFICIALES DE JUSTICIA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

S _____ / _____ D

JUICIO:ARGAÑARAZ MIGUEL ANGEL C/ LOBO HERNAN ANIBAL
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA
(P.P. ACTOR) - EXPTE. N°: 461/05-I1.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente Mandamiento a los efectos de que se sirva dar cumplimiento con lo ordenado mediante proveído recaído en autos; cuya parte pertinente se transcribe a continuación: "CONCEPCION, 18 de marzo de 2019.- Por apersonado con domicilio legal constituido, dese le intervención de Ley.- Atento lo solicitado y lo previsto por los Arts. 555, 558, 560 y 562 y cc. del C.P.C. y C. y conforme los términos de la sentencia definitiva recaída en autos en fecha 25/06/2018: Intímese al accionado HERNAN ANIBAL LOBO, en su domicilio constituido de casillero de notificaciones N° 168, al pago en el acto de la suma de \$124.000 (PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL), en concepto de capital reclamado, con más la suma de \$10.000 (PESOS DIEZ MIL) en concepto de acrecidas.- Al mismo tiempo cíteselo de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación oponga las excepciones legítimas que tuviere, bajo apercibimiento de ley.- A sus efectos líbrese mandamiento al Sr. Jefe de Oficiales de Justicia.- En caso de que el accionado no fuesen hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los Arts. 500 y 157 del Cód. de Proc. Civil y en el mismo acto dejará las copias del Art.128 Ley citada.- Notificaciones diarias en Secretaría.- FDO. DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO – JUEZ".- ADJUNTA COPIA DE TRASLADO EN (07..) FS.- DGG

Saludo a Ud. Atte..-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COM 2a Nom.
CENTRO JUD. AL O. CONCEPCION

222

Recibido hoy

21

de

Nov

Año

2019

y pasó al Sr. Oficial de Justicia

a fin de que practique la medida ordenada por el Sr. Juez. La misma que se

llevará a cabo el día a las



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

CONCEPCION, MARZO 26 DE 2019.-

JUZGADO: CIVIL COMUN IA, NOM.

JUICIO ARGANARAZ MIGUEL ANGEL C/LOBO HER5NAN ANIBAL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS/INC. DE EJEC. DE SENTENCIA P.P. ACTOR EXPTE 461/05-II

SE INTIMA A HERNANANIBALLOBO

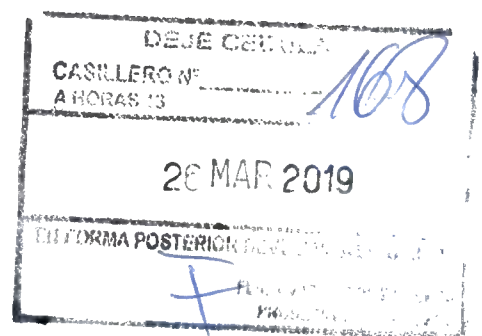
DOMICILIO: EN CASILLERO 168

En el día de la fecha y siendo 13 horas, el OFICIAL DE JUSTICIA que suscribe requirió a usted en el domicilio indicado a efectos de INTIMARLE de pago en el acto la suma de \$ 124.000.-EN CONCEPTO DE CAPITAL ,mas la suma de \$10.000.-calculadas para acrecida Al mismo tiempo cítesela de remate al demandado para que dentro de los CINCO dias hábiles, subsiguientes al de su notificación, oponga las excepciones legales que tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución. Se adjunta copia para traslado en 07 fs..-

LUNES A VIERNES PARA NOTIFICACIONES EN SECRETARIA.-.

QUEDA UD. INTIMADOS DE PAGO Y CITADO DE REMATE BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY.-

En la ciudad de Concepción a los días del mes de FEBRERO del año 2019 y siendo hs. notifique e intime del contenido de este mandamiento y deje duplicado en el domicilio indicado a Por haberlos encontrados, recibe una persona de la casa que dijo llamarse quien firma para constancia.-



ROBERTO JUAN MOLINA
PRO SECRETARIO OF. de JUSTICIA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Adjunto Mandamiento no 4189 calificado en (02) fs / 14

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ARGAÑARAZ MIGUEL ANGEL C/ LOBO HERNAN ANIBAL
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE
SENTENCIA (P.P. ACTOR).- EXPTE. N° 461/05-I1

CONCEPCION, 28 de marzo de 2019.-

Agréguese Mandamiento N° 4109 debidamente diligenciado y téngase
presente.- JCGP

Dr. Eduardo José Bie Fátalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 29, MAR 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SOLICITO SENTENCIA DE TRANCE y REMATE - ACUMULACION

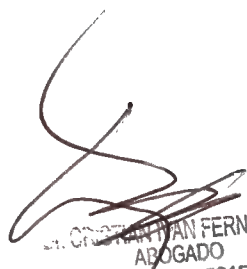
SR. JUEZ CIVIL y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOM.-

**JUICIO: ARGAÑARAZ MIGUEL ANGEL C/ LOBO HERNAN ANIBAL
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA (P.P.
ACTOR).- EXPTE. N° 461/05-II**

CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, en el carácter actuante de
autos, a V.S. digo:

I.- Que en virtud del estado procesal de autos, vengo a solicitar se
dicte Sentencia de Trance y Remate. Una vez resuelta, se acumulen al principal.-

JUSTICIA.-


C. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. 5615 C.A.T

JUL 16 MAY 2019 12:38

JUZ. CIV. Y COM. II NOM.


JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ARGANARAZ MIGUEL ANGEL C/ LOBO HERNAN ANIBAL
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE
SENTENCIA (P.P. ACTOR).- EXPTE. N° 461/05-I1.-

CONCEPCION, 28 de mayo de 2019.-

Pasen los presentes autos a Despacho para dictar Sentencia de trance y
remate..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 31 MAY 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzg. Civ. y Com. 2a. Nom.	PCION
SENTENCIA N°	Nº. Expte. - Año
255	

JUICIO ARGAÑARAZ MIGUEL ANGEL C/ LOBO HERNÁN ANIBAL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA P.P. ACTOR EXPTE. N° 461/05-I1

Concepción, Junio 19 de 2019,

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "ARGAÑARAZ MIGUEL ANGEL C/ LOBO HERNÁN ANIBAL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA P.P. ACTOR EXPTE. N° 461/05-I1", y

CONSIDERANDO:

Que estando citado legalmente de remate el accionado HERNAN ANIBAL LOBO, en su domicilio constituido de casillero de notificaciones N° 168, al pago en el acto de la suma de \$124.000 (PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL), en concepto de capital reclamado, con más la suma de \$10.000 (PESOS DIEZ MIL) en concepto de acrecidas y no habiendo opuesto excepciones dentro del término de ley, corresponde ordenar se lleve adelante la presente ejecución, con costas a cargo del accionado.-

Por ello:

RESUELVO:

I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución iniciada por Miguel Ángel Argañaraz con el patrocinio letrado del Dr. Cristian Iván Fernández en contra del accionado HERNAN ANIBAL LOBO, en su domicilio constituido de casillero de notificaciones N° 168, al pago en el acto de la suma de \$124.000 (PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL), en concepto de capital reclamado, con más la suma de \$10.000 (PESOS DIEZ MIL) en concepto de acrecidas y no habiendo opuesto excepciones dentro del término de ley, corresponde ordenar se lleve adelante la presente ejecución, con costas a cargo del accionado que se calculan provisoriamente para responder a acrecidas.-

II.- COSTAS a cargo de la parte ejecutada (Art. 105 Procesal).-

HÁGASE SABER.- - APT

Dr. Eduardo José Dip Tarrío
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 25/06/19 se confeccionó cédulas No. 8630/31
En fecha 26/06/19 se libró cédulas No. 8630/31

Dr. CASTILLO
CONCURSAL
COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PK

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 461/05-I1

Cédula N° 8630

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 25 de junio de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ARGANARAZ MIGUEL ANGEL C/ LOBO HERNAN ANIBAL S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA (P.P. ACTOR).-

Se notifica a: ARGANARAZ, MIGUEL ANGEL

Domicilio: CASILLERO N° 668

PROVEIDO

"Concepción, Junio 19 de 2019.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución iniciada por Miguel Ángel Argañaraz con el patrocinio letrado del Dr. Cristian Iván Fernández en contra del accionado HERNAN ANIBAL LOBO, en su domicilio constituido de casillero de notificaciones N° 168, al pago en el acto de la suma de \$124.000 (PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL), en concepto de capital reclamado, con más la suma de \$10.000 (PESOS DIEZ MIL) en concepto de acrecidas y no habiendo opuesto excepciones dentro del término de ley, corresponde ordenar se lleve adelante la presente ejecución, con costas a cargo del accionado que se calculan provisoriamente para responder a acrecidas.- II.- COSTAS a cargo de la parte ejecutada (Art. 105 Procesal).- HÁGASE SABER.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

J. GARCIA
CONCURSAL
COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
P18

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

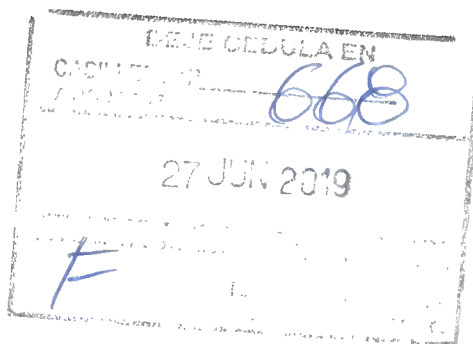
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VEM



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 461/05-I1

Cédula N° 8631

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 25 de junio de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ARGANARAZ MIGUEL ANGEL C/ LOBO HERNAN ANIBAL S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA (P.P. ACTOR).-

Se notifica a: LOBO, HERNAN ANIBAL
Domicilio: CASILLERO N° 168

PROVEIDO

"Concepción, Junio 19 de 2019.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...
RESUELVO: I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución iniciada por Miguel Ángel Argañaraz con el patrocinio letrado del Dr. Cristian Iván Fernández en contra del accionado HERNAN ANIBAL LOBO, en su domicilio constituido de casillero de notificaciones N° 168, al pago en el acto de la suma de \$124.000 (PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL), en concepto de capital reclamado, con más la suma de \$10.000 (PESOS DIEZ MIL) en concepto de acrecidas y no habiendo opuesto excepciones dentro del término de ley, corresponde ordenar se lleve adelante la presente ejecución, con costas a cargo del accionado que se calculan provisoriamente para responder a acrecidas.- **II.- COSTAS** a cargo de la parte ejecutada (Art. 105 Procesal).- **HÁGASE SABER.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

D. CASILLERO
COMERCIAL
J. M. P. M. 2a. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VEM

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 168
27 JUN 2019

Oficial Notificador